

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once de febrero de dos mil veintiuno.

Sería el caso llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 579 del C.G.P., programada para el 17 de febrero de 2021, sino fuera porque revisado el plenario se observa que necesariamente debe adoptarse medidas de saneamiento, eso teniendo en cuenta que podría estar en curso una causal de nulidad de las contenidas en el artículo 133 ídem., concretamente la contenida en el numeral 8.

En esos términos, es preciso señalar que la presente demanda de declaratoria de HIJA DE CRIANZA instaurada a través de apoderada judicial a petición de SANDRA PATRICIA CARREÑO VILLAREAL, se admitió a trámite por auto de 25 de octubre de 2019 (fl.66), bajo el procedimiento inadecuado, como lo es el de jurisdicción voluntaria, previsto en los artículos 577 y ss. del C.G.P., cuando por la naturaleza del asunto debía seguirse bajo el trámite verbal, por tener connotaciones contenciosas, en la medida que involucran derechos de terceros como son los herederos indeterminados, de quien en vida fue WALDINA RIOS DE CARREÑO, a los que necesariamente deben vincularse en calidad de demandados.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo previsto en el 368 del C.G.P., que señala: *“Se sujetará al trámite establecido en este Capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial”*, por lo que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 ídem., dispondrá el saneamiento del trámite para ajustar el procedimiento a las disposiciones que regulan el trámite verbal, ordenando el emplazamiento de los herederos indeterminados de la referida causante en calidad de demandados, toda vez que en la demanda se indicó que no se conocen herederos determinados.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

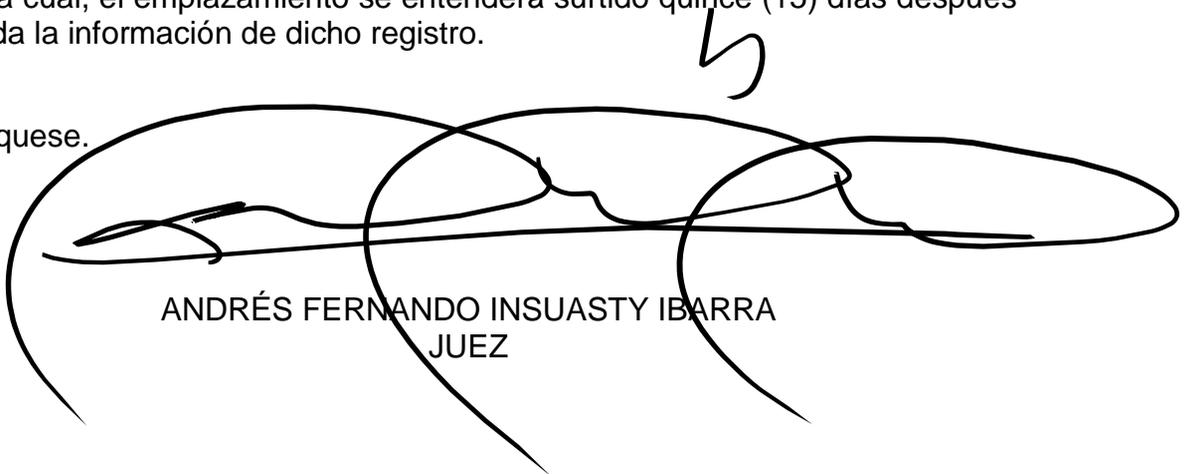
1. DECLARAR sin valor ni efecto la actuación surtida a partir del auto admisorio de la demanda (inclusive), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., y lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2. CORREGIR el trámite del presente asunto, en orden a adecuarlo al que corresponde, esto es, al Proceso Verbal que trata el Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss. del C.G.P.

3. EMPLAZAR a los herederos indeterminados de quien en vida fue WALDINA RIOS DE CARREÑO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 el a la hora de las 8:00 a.m.

12 FEBRERO 2021

ÓSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa9ac6e767230aca18c41a27ac08dd36ef025b1768e6c4673578c1e88c84d73c

Documento generado en 11/02/2021 06:03:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>